



Resolución Gerencial General Regional N° 660 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 OCT. 2010

VISTOS:

Memorando N° 014-2010-GRC/GRDS del 25 de Octubre de 2010 emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que deriva los Informes N° 382-2010-GRC/GRDS-OECCTDRVS y N° 034-2010-GRC/GRDS/JAGQ; Informe N° 079-2010-GRC/GRDS/WCC del 15 de Octubre de 2010 del Coordinador de la Actividad; Carta N° 230-2010-WVB del 14 de Octubre de 2010 ingresada con Hoja de Ruta N° 019745 emitida por el Gerente General de la Empresa WERNHER VON BRAUN INST. EDU. PARTIC. S.R.L.; Proveído N° 966 del 27 de Octubre de 2010 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica que deriva el Informe N° 1002-2010-GRC-GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 003-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de marzo de 2010, suscrito con la Empresa WERNHER VON BRAUN INST. EDU. PARTIC. S.R.L., se contrató el Servicio de Capacitación para la Actividad: **“Desarrollo e Implementación de una Plataforma Tecnológica de Capacitación a Docentes a través de Cursos Virtuales del Desarrollo tecnológico articulado a las Áreas de Educación Básica Regulas de las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia Constitucional del Callao”**, por el monto de S/.491,810.00, incluidos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos diez calendario (210) días calendario;

Que, mediante Carta de fecha 14 de Octubre de 2010 (H.R. N° 019745), el Gerente General de la Empresa WERNHER VON BRAUN INST. EDU. PARTIC. S.R.L. solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo** por quince (15) días hábiles a partir del 18 de Octubre de 2010, sin costos adicionales renunciando al reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, de acuerdo a lo sustentado por el contratista, los docentes han requerido adicionalmente continuar con acciones de monitoreo presenciales, por lo que en tal circunstancia manifiesta su intención de atender el requerimiento debido a que se presentaron causas exógenas como fiestas patrias, vacaciones de dos a tres semanas, suspensión de clases por las recientes elecciones municipales; habiéndose disminuido los días para atender el requerimiento;

Que, al respecto, y mediante informe N° 079-2010-GRC/GRDS/WCC del 15.10.2010 el coordinador de la Actividad respectiva señala, en cuanto a las metas físicas ejecutadas, que de acuerdo al último informe de la contratista, de fecha 14.10.2010 el avance en porcentajes de cada uno de los niveles [educativos] es como sigue: *inicial 65%; primaria 50%; secundaria 40%*. Además señala que de los 895 docentes, según las listas presentadas por los Directores de las 36 instituciones educativas beneficiadas con la capacitación han quedado a la fecha 806 profesores inscritos en el curso, de los cuales 520 han logrado llegar a la etapa de evaluación. Asimismo, respecto de los objetivos alcanzados, refiere que considerando aún a los 806 docentes inscritos, el porcentaje de beneficiarios participantes en la capacitación es del 51.6%. Así pues, y considerando que con la ejecución de las primeras etapas de la Actividad se estaría cumpliendo con el objetivo específico del Plan Anual de la Entidad de *revalorizar la educación pública en la Provincia Constitucional del Callao* agrega a su conclusión que se está cumpliendo con el objetivo de la Actividad, recomendando se acepte la solicitud de la contratista y extender sus servicios, sin costos adicionales, por 15 días hábiles a partir del 18 de octubre del presente año;



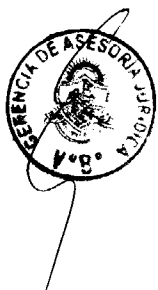
Que, analizado el pedido de ampliación de plazo del contratista, y verificando lo informado por el coordinador de la actividad, corresponde precisar: que el contrato fue suscrito el día 19 de marzo de 2010 habiéndose considerado un plazo de ejecución contractual de 210 días calendario, estos vencieron el día 15 de octubre de 2010; que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el contratista el día 14 de octubre de 2010, es decir a un día de culminar el plazo de ejecución contractual; y, que conforme se aprecia de los antecedentes remitidos, el contratista ha presentado retraso en la ejecución de la prestación a su cargo. Ello se advierte de lo señalado en los siguientes documentos:

- a. Informe N° 026-2010-GRC/GRDS/ELP del 30.09.2010 a través del cual el Coordinador de la Actividad precisó que los docentes tenían malestar por no haber recibido un asesoramiento adecuado del curso por parte de la contratista; no saber que estaban inscritos en la actividad; y que el avance de los docentes es mínima.
- b. Informe N° 016-2010-GRC/GRDS/MBM del 30.09.2010 del Supervisor de la Actividad, a través del cual detalló:
 - i. En el nivel Inicial, de 12 instituciones educativas, sólo 03 han rendido el primer nivel de evaluación.
 - ii. En el nivel Primaria, de 14 instituciones educativas, sólo 05 han rendido el primer nivel de evaluación, 02 han rendido la segunda evaluación y 01 el tercer y cuarto nivel.
 - iii. En el nivel Secundaria, de 10 instituciones educativas, 06 han rendido el primer nivel de evaluación, 02 el segundo y 01 el tercer nivel.
- c. Oficio N° 541-2010-GRC/GRDS del 08.09.2010 suscrito por el, entonces, Gerente Regional de Desarrollo Social, en el cual se comunicó al contratista de diversas observaciones relacionadas con la prestación del servicio que, en resumen, precisa que la contratista no está cumpliendo con lo señalado en los Términos de Referencia y las consecuencias que ello genera en los docentes que deben ser capacitados.
- d. Informe N° 016 (078)-2010-GRC/GRDS/MBM 14.10.2010 a través del cual el coordinador de la actividad señaló que en dicha fecha, el contratista había presentado un informe levantando las observaciones y que el mismo estaba siendo evaluado. Del mismo modo consignó que el contratista se comprometía a terminar las instituciones educativas de los niveles inicial y secundaria que quedan por evaluar en los próximos 05 días hábiles.

Que, como puede apreciarse de la documentación que obra en autos, existen antecedentes que denotan un claro retraso del contratista en ejecutar las prestaciones a su cargo y que, como resulta evidente, han sido debidamente observadas por la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, corresponde señalar que resulta obligación de la Entidad verificar si se cumplen las condiciones para otorgar una ampliación de plazo o no; en tal sentido, resulta determinante verificar dos aspectos principales: El contexto en el que se está planteando el pedido, implicando ello verificar la real existencia de algún hecho que haya podido afectar el cumplimiento de la obligación del contratista; y analizar la racionalidad y/o procedencia del cálculo de los días solicitados como ampliación;

Que, de lo expuesto pues se advierte que si bien los hechos señalados como aquellos que han retrasado la ejecución contractual podrían ser atendibles – siempre que hayan sido debidamente sustentados- no es menos cierto que el contratista estaba sujeto a la obligación de solicitar la ampliación correspondiente en la oportunidad prevista por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; tal dispositivo ha previsto que las ampliaciones de plazo





Resolución Gerencial General Regional Nº 660 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 OCT. 2010

deben ser solicitadas por el contratista dentro de los siete días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, hecho que de los antecedentes se advierte no ha sucedido ya que los hechos que habrían retrasado la ejecución contractual se han dado en diversos momentos habiendo transcurrido en exceso el plazo que tenía el contratista para sustentar la ampliación de plazo;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, no debe considerarse como menos significativo el hecho que los antecedentes demuestran que el contratista venía prestando sus servicios con retraso, prueba de ello es que se encuentra incurso en mora y así lo ha informado la propia GRDS a través de su coordinador en el informe Nº 072-2010/GRC/GRDS/WCC del 30.09.2010 a través del cual se sugirió aplicar la cláusula decimo primera del contrato: **aplicación de penalidades** debido al retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones. De ello se desprende además la obligación del área usuaria en verificar si de acuerdo al avance de ejecución, resultaría más eficiente la resolución del contrato, en caso el contratista haya acumulado el máximo de penalidad por mora.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social debe tener presente lo previsto en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la resolución de Contrato: “...No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato...”; así como el Principio de Eficiencia contenido en el artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado “Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.”

Que, por las consideraciones expuestas no corresponde aprobar la ampliación de plazo solicitada por el contratista por encontrarse en evidente retraso, conforme ha sido advertido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, como área usuaria, evaluar la racionalidad y/u oportunidad de resolver el contrato, conforme al artículo 169º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en atención a que el contratista se encuentra inmerso en mora por su retraso; y, del mismo modo, analizar y decidir, en base al Principio de Eficiencia, si corresponde la resolución del contrato; para ello podrá verificar las metas cumplidas, el porcentaje ejecutado, el saldo por ejecutar, la calidad del servicio brindado y el cumplimiento del plazo respectivo, entre otros aspectos que recoge el referido Principio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;




SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo** solicitado por la Empresa **WERNHER VON BRAUN INST. EDU. PARTIC. S.R.L**, Contrato N° 003-2010-**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** de fecha 19 de marzo de 2010, para la ejecución del Servicio de Capacitación para la Actividad: "**Desarrollo e Implementación de una Plataforma Tecnológica de Capacitación a Docentes a través de Cursos Virtuales del Desarrollo tecnológico articulado a las Áreas de Educación Básica Regulas de las Instituciones Educativas Públicas de la Provincia Constitucional del Callao**".

Artículo Segundo.- **ENCARGAR** a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social** evalúe lo expuesto en la doceava consideración de la presente Resolución y realice las acciones que correspondan.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

